

**MIGUEL SOUTO FERNÁNDEZ**, colegiado nº 3411 del Ilustre Colegio Provincial de Abogados de A Coruña, en su condición de Juez Único de Competición de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2021-2022, de conformidad con el Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby (aprobado por la Comisión Delegada de la FER el 25 de septiembre de 2020 y definitivamente por la Comisión Directiva del Consejo Superior de Deportes el 21 de diciembre de 2020) y las normas aprobadas el 17 de marzo de 2021 en relación a cada campeonato autonómico por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby, vistas las actas arbitrales correspondientes a los encuentros que a continuación se enumeran, y en sus respectivos casos las reclamaciones y solicitudes presentadas por los clubes federados, consigna por medio de este documento los siguientes:

**ACUERDOS DEL JUEZ ÚNICO DE COMPETICIÓN DE LA F.G.R. DE  
11 DE NOVIEMBRE DE 2021**

**CORRESPONDIENTES A LA 1ª y 2ª JORNADAS DE LA LIGA  
SÉNIOR MASCULINA, 1ª JORNADA DE DE LA LIGA SÉNIOR  
FEMENINA Y 2ª JORNADA DE LA LIGA GALLEGA M-16**

<b>LIGA GALLEGA SENIOR MASCULINA JORNADAS 1ª y 2ª</b>		
<b>1</b>	<b>CRAT Coruña</b>	<b>Muralla R.C.</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.		
<b>2</b>	<b>C.R. Coreti Lalín</b>	<b>Mareantes R.C.</b>
<b>A. Antecedentes.</b> Consta en el acta arbitral, firmada por D. <b>Simón Miguel Lorenzo Cajete, correspondiente a la 2ª Jornada de la Liga Sénior Masculina</b> que debía disputarse en la ciudad de Pontevedra el sábado 6 de noviembre de 2021 entre los clubs <b>C.R. Coreti Lalín y Mareantes R.C:</b> <i>"Mareantes no presenta licencias físicas. Min 1. Tras salir el balón por</i>		

*lateral, 7 jugadores del Mareantes abandonan el campo quedando 5 jugadores. Suspendo el partido en este minuto ante la imposibilidad de poder jugar al rugby.”*

## **B. Fundamentos.**

**Primero.-** Según lo dispuesto en el art. 4.C de las Normas Que Regirán La Liga Sénior Masculina en la temporada 2021-2022, en las competiciones por puntos, en caso de incomparecencia, uno de los equipos resulta declarado vencedor por el resultado de 21-0 (3 ensayos de castigo). En virtud de decisión del órgano competente, el equipo vencedor obtendrá 5 puntos, mientras que el equipo declarado perdedor no sumará punto alguno, restándosele los puntos que correspondan en virtud de la infracción.

**Segundo.-** El art. 37.I.B, en relación con el 39 del Rgto. de Partidos y Competiciones de la FER establece para casos de incomparecencia la sanción de descontar dos puntos en la clasificación al equipo que no comparezca y no haya avisado con 72 horas de antelación.

El art. 39 establece que En caso de retirada de un equipo del terreno de juego, una vez comenzado el encuentro, se aplicarán los efectos previstos para las incomparecencias no avisadas.

A los efectos de este artículo y de los anteriores, se considerará retirada el hecho de que los jugadores abandonen el campo masivamente o de uno en uno o en grupos de varios

**Tercero.-** El art. 103.c) del mismo, establece que los Clubes que no comparezcan a un encuentro podrán ser sancionados con multa de 100 € a 30050,61 €, sin perjuicio de cualquier indemnización o sanciones a que hubiera lugar por aplicación de otras disposiciones reglamentarias y lo establecido en el artículo 37 de este Reglamento.

El órgano sancionador para establecer la sanción que corresponda por incomparecencia o renuncia tendrá en cuenta la naturaleza de la competición, el encuentro al que no ha se comparecido, las circunstancias que la motivaron, los gastos que hubiese evitado o los beneficios que se hubiesen derivado de la incomparecencia o renuncia.

Debido a las especiales circunstancias en que ha transcurrido la competición, y en atención a la naturaleza y especiales

características de la misma, y que no se aprecia negligencia ni mala fe en el club incompareciente, no procede imponer sanción.

### **C. Resolución.**

**Primero.-** Declarar ganador por 21-0 al **C.R. Coreti Lalín** del citado encuentro no disputado, obteniendo 5 puntos en la competición.

**Segundo.-** Imponer al Club **Mareantes R.C.** la sanción de pérdida de dos puntos en la competición.

**3**

### **Lista de suspensiones temporales**

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 1 y 2:

Pajarón Puga, José Antonio 1108823 **CRAT Coruña 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

### **LIGA GALLEGA SENIOR FEMENINA JORNADA 1ª**

**4****C.R. Coreti Lalín****Kaleido Univ. de Vigo**

Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos.

**5**

### **Lista de suspensiones temporales**

A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refiere el epígrafe 4:

Sánchez Varela, Lúa 1111480 **C.R. Coreti Lalín 1 de 3.**

No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.

<b>LIGA GALLEGA M-16 JORNADA 2ª</b>		
<b>6</b>	<b>C. Univ. Ourense R.C.</b>	<b>Os Ingleses R.C.</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
<b>7</b>	<b>CRAT Coruña</b>	<b>Pontevedra R.C.</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
<b>8</b>	<b>Muralla R.C.</b>	<b>C.R. Ferrol</b>
Sin incidencias de relevancia para los presentes acuerdos		
<b>9</b>	<b>Lista de suspensiones temporales</b>	
<p>A los efectos oportunos, se dejan indicadas las suspensiones temporales de jugadores en los partidos a que se refieren los epígrafes 6 a 8:</p> <p>Bernabé Cañas, Alex 1107060 <b>CRAT Coruña 1 de 3.</b></p> <p>Carregal Vicente, Alejandro 1109242 <b>C.R. Ferrol 1 de 3.</b></p> <p>No consta la presentación en tempo hábil de alegaciones frente a ninguna de las señaladas decisiones arbitrales.</p>		

<b>10.</b>	<b>CAMBIO DE FECHA DE PRÓXIMOS PARTIDOS</b>
<b>A. Antecedentes.</b> <p>Primero.- En relación con la competición <b>Liga Sénior Femenina</b>, los clubes implicados, <b>Pontevedra R.C. y el VIGO R.C.</b>, solicitan cambio en el orden los partidos, de forma que la 3ª jornada, que se iba a disputar en Vigo, pase a disputarse el domingo 28 de noviembre a las 12:00h en Monteporreiro-Pontevedra.</p>	

Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de los cambios.

### **B. Fundamentos.**

Primero.- Resulta aplicable el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con las normas del campeonato: 7.b. (deberes de comunicación previa del club organizador de cada encuentro), 12 (fechas libres) y 15.IV. (modificación de fechas).

Segundo.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).

### **C. Resolución.**

Único.- **SE ACCEDE AL CAMBIO** en los términos de la solicitud presentada por los clubes.

**11.**

## **CAMBIO DE FECHA DE PRÓXIMOS PARTIDOS**

### **A. Antecedentes.**

Primero.- En relación con la competición **Liga Sénior Femenina**, los clubes implicados, **Santiago R.C. y Vigo R.C.**, solicitan cambio de orden de los partidos correspondientes a la 2ª y 7ª jornadas, de forma que el encuentro se disputará el **Domingo 14 de noviembre a las 11:00 en el** Campo de Rugby USC.

Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de los cambios.

### **B. Fundamentos.**

Primero.- Resulta aplicable el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con las normas del campeonato: 7.b.

(deberes de comunicación previa del club organizador de cada encuentro), 12 (fechas libres) y 15.IV. (modificación de fechas).

Segundo.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).

### **C. Resolución.**

Único.- **SE ACCEDE AL CAMBIO** en los términos de la solicitud presentada por los clubes.

## **12.**

### **CAMBIO DE FECHA DE PRÓXIMOS PARTIDOS**

#### **A. Antecedentes.**

Primero.- En relación con la competición **Liga M-18**, los clubes implicados **Pontevedra R.C. y Muralla R.C.**, solicitan cambio de fecha del partidos correspondiente a la 3ª jornada, de forma que el encuentro se disputará el fin de semana del 18 y 19 de diciembre.

Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de los cambios.

#### **B. Fundamentos.**

Primero.- Resulta aplicable el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con las normas del campeonato: 7.b. (deberes de comunicación previa del club organizador de cada encuentro), 12 (fechas libres) y 15.IV. (modificación de fechas).

Segundo.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).

#### **C. Resolución.**

Único.- **SE ACCEDE AL CAMBIO** en los términos de la solicitud presentada por los clubes.

<b>13.</b>	<b>ACUERDO SOBRE FECHA DE PARTIDOS APLAZADOS</b>
------------	--

**A. Antecedentes.**

Primero.- En relación con la competición **Liga Sénior Femenina**, los clubes implicados **CRAT y Campus Ourense**, comunican fecha del partido aplazado correspondiente a la 1ª jornada, de forma que el encuentro se disputará el 4 de diciembre.

Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de los cambios.

**B. Fundamentos.**

Primero.- Resulta aplicable el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con las normas del campeonato: 7.b. (deberes de comunicación previa del club organizador de cada encuentro), 12 (fechas libres) y 15.IV. (modificación de fechas).

Segundo.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).

**C. Resolución.**

Único.- **SE ACCEDE AL ACUERDO** en los términos de la solicitud presentada por los clubes.

14.	ACUERDO SOBRE FECHA DE PARTIDOS APLAZADOS
	<p><b>A. Antecedentes.</b></p> <p>Primero.- En relación con la competición <b>Liga M-18</b>, los clubes implicados <b>CRAT y Campus Ourense</b>, comunican cambio de fecha de partido correspondiente a la 3ª jornada, de forma que el encuentro se disputará el fin de semana del 18-19 de diciembre de 2021 en lugar del día 13 del mismo mes.</p> <p>Segundo.- Se ha dado traslado de los detalles del referido acuerdo al Juez Único firmante, en orden a la aprobación de los cambios.</p> <p><b>B. Fundamentos.</b></p> <p>Primero.- Resulta aplicable el artículo 47 del Reglamento de Partidos y Competiciones, en relación con las normas del campeonato: 7.b. (deberes de comunicación previa del club organizador de cada encuentro), 12 (fechas libres) y 15.IV. (modificación de fechas).</p> <p>Segundo.- Es de aplicación la Norma 14 del campeonato (competencia del Juez Único que suscribe).</p> <p><b>C. Resolución.</b></p> <p>Único.- <b>SE ACCEDE AL ACUERDO</b> en los términos de la solicitud presentada por los clubes.</p>



En los términos del Reglamento de Partidos y Competiciones de la Federación Española de Rugby, en relación con las normas promulgadas al respecto del campeonato del que en cada caso se trate por la Asamblea General de la Federación Gallega de Rugby para la temporada 2021-2022:

Contra cualquiera de los acuerdos que este documento refleja podrá ser interpuesto **recurso ante el Juez de Apelación de la Federación Gallega de Rugby en el plazo de cinco días hábiles** a partir del de recepción, sin perjuicio de que en todo momento puedan ser comunicados –para su inmediata corrección, si corresponde– eventuales errores materiales o de hecho, o bien, aritméticos o de cálculo.

En A Coruña, a 11 de noviembre de 2021.